

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de marzo de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00052 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JORGE IGNACIO FRANCO BARRERA Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DE CAICEDO- ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros". Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta que se alude a la aplicación del artículo 86 del C.C.A, norma derogada con la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2°, la parte actora deberá indicar con precisión y claridad "lo que se pretenda". Lo anterior, dado que en las pretensiones de la demanda, no se individualiza lo que se pretende respecto de cada uno de los demandantes.

Así, deberá indicar respecto de quién se pretende el reconocimiento de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.

3. Se deberá aclarar la identidad del sujeto activo de la pretensión, teniendo en cuenta que las pretensiones y hechos de la demanda se alude a la señora Gilma Barrera Mariaca, mientras la nota de presentación personal suscrita en el poder corresponde a la señora GILMA DE JESÚS BARRERA DE FRANCO. En este orden, deberá indicar si acaso se trata de personas diferentes, o por el contrario, se alude a una misma persona.

Efectuada la aclaración anterior, deberá hacer las correcciones pertinentes en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, si acaso resulta necesario

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 6° de la Ley 1437 de 2011 hará una estimación razonada de la cuantía, teniendo en cuenta el valor de lo pretendido por cada uno de los demandantes, como factor determinante de la competencia.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito “...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación ...” (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

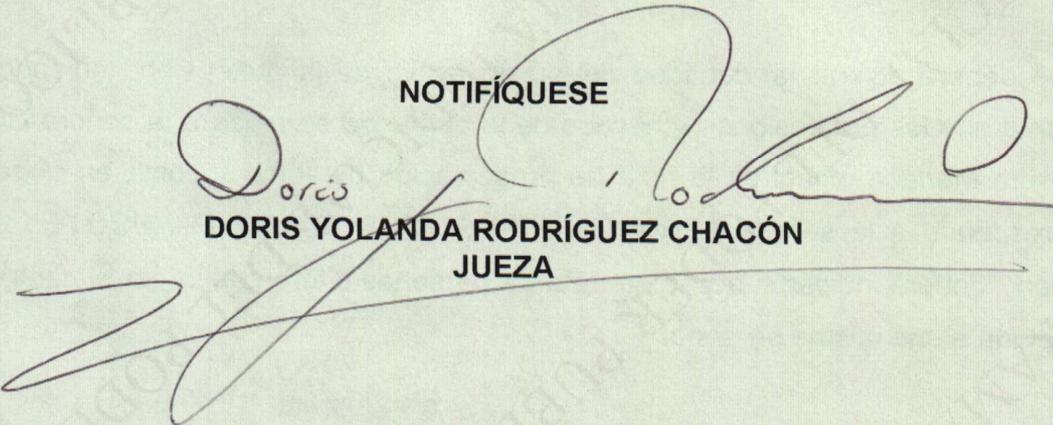
Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

5. De conformidad con el numeral 4° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar prueba de la existencia y representación legal de la E.S.E HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA del Municipio de Caicedo- Antioquia

6. El demandante allegará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
JUEZA

A.E.B

05001333302020130005200

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 7 de marzo de 2013 fijado a las 8: a.m.

Verónica M^a Pedraza P.

VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA
SECRETARIA